



VISTOS: el Informe N.º 000820-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 07 de mayo de 2026; el Informe N.º 000913-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026; el Expediente N.º 59630-2026/MC de fecha 29 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 61215-2026/MC de fecha 01 de mayo de 2026, N.º 63092-2026/MC de fecha 05 de mayo de 2026 y N.º 63512-2026/MC de fecha 06 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 59630-2026/MC y sus expedientes de subsanación N.º 61215-2026/MC, N.º 63092-2026/MC y N.º 63512-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001239-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2026, la empresa GRUPO LARES S.A.C., representada por Juan Daniel Lares Poma, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA", a realizarse el día 02 de junio de 2026 a las 20:00 horas, con una duración de 120 minutos, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000820-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA"; el cual es una propuesta artística de vanguardia que busca rendir tributo a Leonor Chávez Rojas, destacando por el uso de tecnologías de Inteligencia Artificial para recrear la voz e imagen de la artista, permitiendo una interacción inédita con músicos en vivo y ofreciendo una experiencia inmersiva que revaloriza el legado de la Faraona del Cantar Wanka; constituyendo esta puesta en escena un hito en la difusión del folclore nacional al integrar la memoria histórica con herramientas tecnológicas modernas, lo que representa una oportunidad única para que las nuevas generaciones conecten con la música de la sierra central en un escenario de gala, celebrando la trayectoria de una artista que transformó la identidad musical del Perú;

Que, "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA" es un espectáculo que se adscribe a la manifestación cultural de folclore nacional, específicamente de la región Junín; cuya ejecución técnica destaca por contar con una Orquesta Típica del Centro y una orquesta andina de 16 músicos, combinando géneros tradicionales como el huayno y la muliza en un repertorio dividido en cinco partes y un cierre que incluye temas emblemáticos de la música popular;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo constituye una propuesta de alto valor patrimonial que rinde tributo a la identidad cultural de la sierra central a través de la interpretación de géneros musicales tradicionales como el huayno y la muliza; géneros que poseen un valor histórico y simbólico fundamental para la comunidad Wanka y el país en general, complementándose la programación musical con una propuesta tecnológica que revaloriza expresiones que integran la memoria colectiva; por lo que el evento promueve el intercambio intercultural al llevar estas manifestaciones al Gran Teatro Nacional, contribuyendo al enriquecimiento de la diversidad cultural y al diálogo entre la tradición oral y las nuevas formas de expresión digital;

Que, el contenido del espectáculo "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural al promover la valoración de la música tradicional del centro del Perú; contribuyendo el evento a la preservación de manifestaciones que históricamente han transmitido las vivencias y sentimientos del pueblo andino, reafirmando la vigencia de tradiciones que trascienden generaciones; asimismo, el espectáculo permite el acceso de diversos públicos a una experiencia que integra tecnología y tradición, favoreciendo el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA" cuenta con un aforo habilitado de 1423 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario por localidades: Platea preferencial a S/ 285.00 con un aforo de 96, Platea baja a S/ 250.00 con un aforo de 394, Platea palco a S/ 250.00 con un aforo de 4, Platea alta a S/ 235.00 con un aforo de 233, Platea lateral a S/ 220.00 con un aforo de 54, Platea baja silla de ruedas a S/ 200.00 con un aforo de 4, Platea alta silla de ruedas a S/ 200.00 con un aforo de 4; Piso 2 a S/ 150.00 con un aforo de 168, Piso 2 lateral a S/ 150.00 con un aforo de 42, Piso 2 palco a S/ 150.00 con un aforo de 8, Piso 2 silla de ruedas a S/ 120.00 con un aforo de 2, Piso 2 lateral silla de ruedas a S/ 120.00 con un aforo de 2; Piso 3 a S/ 120.00 con un aforo de 154, Piso 3 lateral a S/ 120.00 con un aforo de 44, Piso 3 palco 1 a S/ 100.00 con un aforo de 8, Piso 3 palco 2 a S/ 100.00 con un aforo de 8; Piso 4 a S/ 50.00 con un aforo de 178, y Piso 4 lateral a S/ 50.00 con un aforo de 20;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4" y "Piso 4 lateral", las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 59630-2026/MC, N.º 61215-2026/MC, N.º 63092-2026/MC y N.º 63512-2026/MC presentados por la empresa GRUPO LARES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA", a realizarse el día 02 de junio de 2026 a las 20:00 horas con una duración de 120 minutos, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "HOMENAJE HISTÓRICO: EL RETORNO DE FLOR PUCARINA", a realizarse el día 02 de junio de 2026 a las 20:00 horas, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 59630-2026/MC, N.º 61215-2026/MC, N.º 63092-2026/MC y N.º 63512-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES